



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 203 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº024-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 30 de marzo del 2016, informe Nº54-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 15 de abril del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 32818-2016 de fecha 28 de marzo del 2016, presentado por don JULIO CESAR BARRIENTOS CATACORAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JULIO CESAR BARRIENTOS CATACORAS con fecha 28 de marzo del 2016 presento el expediente de Registro Nº 32818-2016, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 06/03/2013 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 024-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 30 de marzo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Conductores y con la fotocopia de la Resolución Sub-Gerencial Nº1285-2013-MPA/GM/SGFA de 17 de marzo del 2015 en donde aparece que el solicitante registra con fecha 04 de marzo del 2013 la papeleta Nº153452, por la **infracción código M-01** y que Resolución Gerencial Nº21471-2012-MPA/GAT de fecha 01 de julio del 2013, resolviendo sancionar con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) año para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 04/03/2013 hasta el 04/03/2016 y una vez cumplida la sanción el conductor debia realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores, adjunto al presente aparece que JULIO CESAR BARRIENTOS CATACORAS, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado con fecha 06/03/2013 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo Nº 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que el expediente de revalidación no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE por estar la licencia cancelada.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don JULIO CESAR BARRIENTOS CATACORAS que solicito de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la **infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copia fedatada de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 203 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido desistimiento- anulación del expediente de duplicado de fecha 06/03/2013 de la categoría All-a, presentado por don JULIO CESAR BARRIENTOS CATAORA, identificado con DNI N°29727598, con domicilio en el Mirador Mz. F lote 5, I etapa P.J. Independencia, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **18 ABR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
*Ing. Flor Angelo Meza Congona*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.